



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 16h58. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa n.º 0307-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 14 de febrero de 2013, por Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, director general del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de los autos de fechas 26 de diciembre de 2012 a las 08:30, notificado el mismo día, y 16 de enero de 2013, y notificado el mismo día, dictados por la Sala de Conjuces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución n.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial n.º 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales a al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, al acceso efectivo a la justicia y a la seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Dentro del juicio de impugnación n.º 17502-2004-21938, seguido por Alfredo Grijalva Pabón, en calidad de gerente general de la Cía. Procesadora de Alimentos PRONACA en contra de la Corporación Aduanera Nacional, con fecha de 30 de mayo de 2012 a las 11:00, la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal n.º 1 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha admitió la demanda propuesta, dejando sin efecto la resolución n.º 183-2003 de 27 de febrero de 2007 emitida por la entidad demandada. El 10 de diciembre de 2012 a las 08:20, la Sala de Conjuces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación n.º 480-2012, declaró inadmisibles el recurso intentado. La referida Sala, el 26 de diciembre de 2012 a las 08:30, negó por improcedente la solicitud de revocatoria del auto de inadmisión. El 16 de enero de 2013 a las 08:30, fue negada nuevamente la solicitud de revocatoria por parte de la sala de casación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se

Página 1 de 3

manifiesta que: “El hecho de que en el expediente del Recurso (...) no obre el documento con el cual el Director General aprueba y ratifica el contenido del recurso interpuesto por el Doctor Boris Bohórquez como Procurador Fiscal, el cual debió ser remitido por el Tribunal de Instancia no es responsabilidad del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, puesto que de manera objetiva la Administración tributaria Aduanera ha demostrado que dicho documento fue presentado según la correspondiente fe de presentación según data de fecha 28 de junio de 2012, documento original que fue presentado ante la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, es decir, la omisión olvido o negligencia del encargado de la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal n.º 1 no es responsabilidad de la Aduana si no de la misma administración de justicia (...) la sala (...) al pretender desconocer no solo la intervención del (...) Procurador Fiscal en el recurso de casación interpuesto, desconoce la ratificación de gestiones del Econ. Xavier Cárdenas quién inviste ni más ni menos que la del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...) cuando la entidad estatal comparece interponiendo el recurso extraordinario de casación y lo hace a través de un Procurador Fiscal, ofreciendo poder y ratificación para legitimar su intervención, es perfectamente procedente el escrito de interposición del recurso, con más razón si consta del proceso la respectiva ratificación de la autoridad tributaria (...)”.- **Pretensión.**- El accionante solicita que: a) se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegadas por parte de los autos impugnados; y, b) se disponga las reparaciones que fueren del caso.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha de 21 de febrero de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional manifiesta: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.



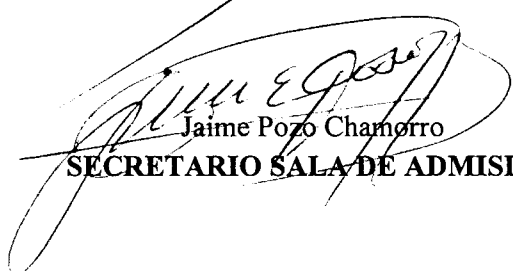
El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n.º 0307-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 16h58.

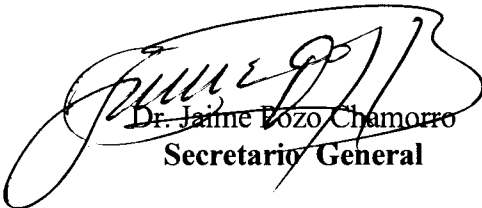

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0307-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de mayo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 06 de mayo de 2013, al señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador SENA, en la casilla constitucional 480, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-


Dr. Jaime Bozo Chamorro
Secretario General

JPCh/dam